



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 1º de Marzo, 1994.

Año LXXV

No. 17

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044.

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 30, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 18 Y UNA FRACCION AL ARTICULO 23 Y LA ACTUAL FRACCION XXXIX PASA A SER LA FRACCION XL, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO. 6

DECRETO NUM. 36, DE SUSTITUCION DE CARGOS EDILICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. 8

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA UN SUBSIDIO HASTA DEL 80% DE LOS DERECHOS Y OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA INSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. 11

Precio del Ejemplar: NS 1.60

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 30, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 18 Y UNA FRACCION AL ARTICULO 23 Y LA ACTUAL FRACCION XXXIX PASA A SER LA FRACCION XL, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los objetivos de la presente Administración, es fortalecer sus Instituciones, promoviendo las modificaciones que deban hacerse a la Administración Pública Estatal y coordinar y evaluar su ejecución, fijando las bases y facultades que le son propias para su buen funcionamiento.

SEGUNDO.- Que es necesario definir y precisar los elementos que conforman la jerarquía administrativa de la Administración Pública Estatal, para una más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia.

TERCERO.- Que tanto la Ley del Patrimonio de la Beneficencia Pública así como la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero; confieren a la Secretaría de Finanzas y Administración, diversas facultades que requieren ser reguladas y fortalecidas para una mejor aplicación en su ámbito de competencia.

CUARTO.- Que en las diversas zonas turísticas del Estado de Guerrero, tienden a constituirse múltiples unidades residenciales con sistema de tiempo compartido, para lo cual, debe crearse la Unidad Administrativa Competente que autorice el funcionamiento de éstos sistemas, conduciendo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y metas de los Planes de Gobierno establezca la dependencia competente.

QUINTO.- Que dicha Unidad Administrativa, permita un grado mayor de seguridad jurídica a los turistas nacionales como extranjeros que adquieran derechos como tiempos compartidos en el Estado de Guerrero.

SEXTO.- Que la Beneficencia Pública es una Institución de carácter social que debe ser administrada y representada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, una vez analizada la forma de presentación de la Iniciativa, consideramos que la misma no se ajusta a una Técnica Legislativa depurada, en atención a que con la misma se pretende adicionar únicamente los artículos 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y para ello, se pretendía hacerlo por medio de tres artículos, cuando por tratarse únicamente de la adición de dos artículos de una misma Ley, la técnica indica que en un sólo artículo se consignen las adiciones a la Ley de referencia, razón por la cual se modifica la Iniciativa, únicamente en su forma de presentación, ajustándola a una técnica legislativa que consideramos procedente, pero respetando la esencia de las adi-

ciones para quedar como se asientan en el Dictamen y Proyecto de Decreto respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 30, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 18 Y UNA FRACCION AL ARTICULO 23 Y LA ACTUAL FRACCION XXXIX PASA A SER LA FRACCION XL, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 18 y una fracción al Artículo 23 y la actual fracción XXXIX pasa a ser la fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 18.-

Al frente de cada Secretaría, habrá un Secretario de Despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por los Sub'Secretarios, Directores Generales, Jefes de Departamento y por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales.

ARTICULO 23.-

Fracciones de la I a la XXXVIII.-

XXXIX.- Administrar y representar el interés del patrimonio de la beneficencia pública, en todo juicio de carácter civil, familiar, mercantil y en general de cualquier índole, con la intervención que corresponda a la Contraloría General del Estado.

XL.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al día primero del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Diputado Presidente.

C. PROF. ZOTICO DEMETRIO GARCIA PASTRANA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. MARIO LUIS SAAVEDRA ARCE.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. APOLINAR SEGUEDA DORANTES.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dis-

puesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCEP
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN
Rúbrica.

DECRETO NUM. 36, DE SUSTITUCION DE CARGOS EDILICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCEP, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL